

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No. 151 /99

REF: Cese de empresas que operan en régimen de Dec. 367/995 de 4/10/95

Montevideo, 28 de diciembre de 1999.-

VISTO: lo dispuesto por el Art. 18 del Decreto 367/995 de 4/10/995.

CONSIDERANDO: I) que, en los casos de cese de actividades de la empresa habilitada, la norma establece que dicha empresa propietaria debe liquidar, y abonar, los tributos correspondientes a la introducción a plaza de las mercaderías en existencia a esa fecha;

----- **II)** que, del monto de la liquidación realizada, se deducirán los importes abonados en ocasión del ingreso de las mercaderías al régimen del citado Decreto 367/995;

RESULTANDO: que corresponde a la Dirección Nacional de Aduanas la instrumentación de las medidas necesarias para el efectivo contralor de los aspectos aduaneros del sistema;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por el artículo 7° del decreto 758/75 del 9 de octubre de 1975, y lo dispuesto por el Decreto 459/97 del 4 de diciembre de 1997;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1º) Las empresas habilitadas a operar en el régimen establecido por el Decreto 367/995 que pretendan cesar las actividades amparadas por dicha norma, deberán comunicarlo a la Dirección Nacional de Aduanas adjuntando:

- copia de presentación del cese ante la Dirección General Impositiva;
- inventario completo y detallado de las mercaderías en existencia;
- copia del pago del "canon" abonado en ocasión del ingreso al régimen de las mercaderías inventariadas;
- especificación del lugar en que se encuentran depositadas las citadas mercaderías.

2º) La Dirección Nacional de Aduanas practicará la verificación física y documental de las mercaderías, controlando, especialmente, que las partidas existentes se correspondan con las ingresadas oportunamente al Depósito Fiscal Unico (para su posterior traslado al comercio habilitado), y con las detalladas en las copias de los pagos de "canon" agregadas.

3º) Una vez fiscalizados los antecedentes del ingreso al régimen del Decreto 367/995 de las mercaderías que se pretenden nacionalizar, la Dirección Nacional de Aduanas practicará la liquidación de los tributos que correspondan, y de la cifra resultante, deducirá los montos abonados por concepto de "canon" en ocasión del ingreso al Depósito Fiscal Unico de las mismas mercaderías.

El cálculo de los tributos se efectuará aplicando las alícuotas vigentes al momento de la solicitud sobre el valor imponible fijado para el pago del "canon".

4º) La liquidación y notificación del monto a pagar podrá efectuarse en el expediente que se inicie con la comunicación a que se refiere el Numeral 1º) de la presente.

Una vez recibida la constancia del pago de los tributos liquidados, la Dirección Nacional de Aduanas liberará las mercaderías inventariadas mediante una certificación que las habilitará para su introducción y posterior comercialización en plaza, y determinará la proporción que, en el monto pagado, corresponda a cada uno de los distintos tributos liquidados.

5º) La empresa habilitada propietaria de las mercaderías será responsable de la justificación del total de sus existencias, de la presentación de la documentación respaldante, y del depósito de las mercaderías inventariadas hasta su completo desaduanamiento.

La firma Despachante de Aduanas intervinientes y los titulares de la empresa habilitada solicitante serán responsables solidariamente del desarrollo y culminación del trámite dispuesto y del pago de los tributos liquidados.

En ningún caso, durante la tramitación de la nacionalización de las mercaderías, podrá cambiarse su lugar de depósito sin autorización de la Dirección Nacional de Aduanas, y en caso de autorizarse, dicho traslado deberá efectuarse con custodia aduanera.

6º) Regístrese, publíquese en Orden del Día .



Ing. PABLO A. ILLARIETTI
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS